



Administración Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

AE3 R1

26/2/996

(Dedicación Exclusiva
Directores Lic Dptal/ Esc Técnicas) 00123

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ACTA N° 3 EXTRAORDINARIA

ANEXO

En Montevideo, a los veintiseis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis, en su local de sesiones ubicado en la calle Soriano 1045, celebra reunión el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública presidida por el Sr. Presidente Prof. Germán RAMA con la asistencia del Sr. Vice-Presidente Dr. José Claudio WILLIMAN y de las Sras. Consejeras Lic. Nelly LEITES de MORAES y Mtra. Rosa MARQUEZ .---

Actúa en Secretaría el Dr. Diego MARTINEZ GARCIA (Secretario General).-----

El Consejo adopta las siguientes resoluciones.-----

EXPEDIENTE S/N°. CO.DI.CEN. REF. SISTEMA ESCALAFONARIO DIRECTIVO DEL ESCALAFON DOCENTE (H).-----

RESOLUCION N° 1. VISTO: La aprobación de la Ley N° 16.736, de 5 de enero de 1996 sobre el Presupuesto Nacional para el actual período de gobierno, que rige a partir del 1° de enero del corriente año. RESULTANDO: I) Que el art. 566 inc. f de dicha Ley - en el Inciso 25 Administración Nacional de Educación Pública - estableció una partida de recursos "para el pago de la reestructura de los escalafones de Dirección". II) Que corresponde que el Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública reglamente dicha disposición. CONSIDERANDO: I) Que la actual estructura escalafonaria de los cargos de Dirección

e Inspección proviene de una serie de disposiciones que fueron adoptadas en distintos momentos del tiempo, respondiendo a la organización de la educación en dichos momentos y a los requerimientos que planteaba un funcionamiento del sistema educativo que ha registrado en el proceso una serie de modificaciones. II) Que las principales disposiciones que regulan la materia son: Acta N° 54, Resolución N° 10, de 21 de julio de 1986, que reglamenta la Ley de Presupuesto N° 15.809; Acta N° 61, Resolución N° 67, de 12 de setiembre de 1991, que modifica la anterior y reglamenta la Ley de Presupuesto N° 16.170; Estatuto del Funcionario Docente (Ordenanza N° 45) Acta N° 86, Resolución N° 9, de 20 de diciembre de 1993; y un conjunto de disposiciones complementarias a las anteriormente indicadas. III) Que procede la actualización y modificación de las disposiciones anteriores y subsiguientes, dada la necesidad de un escalafón integrado y coherente para todos los cargos directivos e inspectivos de la ANEP, con independencia del organismo desconcentrado al que pertenezcan, para asegurar un eficiente funcionamiento del servicio y asegurar a los funcionarios condiciones de igual derecho en el desempeño de cargos equivalentes. IV) Que la expansión cuantitativa de la educación pública y su progresiva complejidad han creado la necesidad de disponer de un cuerpo directivo e inspectivo en condiciones de organizar un servicio con más de 700.000 estudiantes. V) Que las anteriores disposiciones consagraron un Escalafón H, comprensivo del cuerpo docente, en el que se distinguió nítidamente la noción



de la carrera de Inspector y que, inversamente, las disposiciones sobre la carrera de Director no han tenido la adecuada integralidad. VI) Que en el funcionamiento del servicio docente la figura del Director de establecimiento o unidad docente es fundamental para organizar la docencia y la educación y que resulta indispensable, por tanto, regular adecuadamente los niveles de escuela, liceo o establecimiento que posibiliten a los funcionarios ir desempeñándose en posiciones de creciente complejidad, todo lo cual implica una verdadera carrera de Director. VII) Que deben existir puntos o grados de antigüedad en la carrera docente que habiliten para iniciar la carrera de Director o la carrera de Inspector. VIII) Que en el transcurso del corriente año, la ANEP procurará por todos los medios, la realización de concursos en todos los grados. Finalizado dicho proceso, se promoverá una remuneración especial a quienes hayan participado y ganado los concursos. IX) Que las disposiciones incluídas en el cuerpo de la presente, incorporan nuevos conceptos y normas de índoles estatutarias que a la brevedad serán incorporadas al Estatuto del Funcionario Docente. ATENTO: A lo expuesto. EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESUELVE: I) Establécese que el Sistema Escalafonario Directivo del Escalafón Docente (H) seguirá el orden que se expone y cada grado será remunerado según las siguientes categorías: Un turno, dos o más turnos; régimen de internado y/o dedicación permanente. II) Establécese que para ingresar al sistema escalafonario Directivo e Inspectivo los docentes deberán pertenecer, como mínimo, al

Grado 4 del sistema escalafonario docente.-----

III.- SISTEMA ESCALAFONARIO DIRECTIVO

A.- Educación Primaria.-----

1.- Grados

Grado 1:

Director Escuela Rural con maestros a su cargo (dos turnos)

Grado 2:

Subdirector Escuela Urbana (uno y dos turnos).-----

Subdirector Escuela de Discapacitados (dos turnos).-----

Subdirector Internado (Discapacitados en régimen de internado y Colonia en régimen de internado).-----

Director Centros de Formación de Maestros Rurales en régimen de internado (CEIMER, CECRU y CER).-----

Grado 3:

Director Nucleamiento Rural (dos turnos).-----

Director Escuela Común Urbana Nivel C (uno y dos turnos).--

Director Jardín de Infantes Nivel C (uno y dos turnos).----

Grado 4:

Director Escuela Común Urbana Nivel B (uno y dos turnos).--

Director Jardín de Infantes Nivel B (uno y dos turnos).----

Director Escuela Tiempo Completo Nivel C.-----

Director Curso Adultos (20 horas).-----

Director Servicios Docentes Especiales (Biblioteca escolar, Biblioteca Pedagógica, Museo y Tecnología, de Educ. Primaria)

Grado 5:



Director Escuela Común Urbana Nivel A (uno y dos turnos).--
Director Jardín de Infantes Nivel A (uno y dos turnos).----
Director Escuela Tiempo Completo Nivel B.-----
Director Escuela Urbana y Jardín, Habilitados de Práctica
(uno y dos turnos) con más de 20 practicantes.-----
Director Jardín de Infantes Asistencial.-----
Director Escuela de Discapacitados Nivel B.-----

Grado 6:

Director Escuela Tiempo Completo Nivel A.-----
Director Escuela Urbana y Jardín de Práctica (uno y dos tur-
nos).-----
Director Escuela Discapacitados Nivel A (asistencial).----
Director Escuela Discapacitados en régimen de internado.---
Director Colonia (internado).-----
Director del Centro de Formación a Maestros Rurales Agustín
Ferreiro (CAF), en régimen de internado.-----

2.- Escuelas habilitadas de Práctica

En el año 1996, los Directores de Escuelas y Jardines habilitados del país, que atiendan más de 20 practicantes serán retribuidos en el Grado 5 del orden anteriormente expuesto.-----

3.- Direcciones de Escuelas Rurales Unidocentes

El Director de Escuela Rural unidocente no integra el sistema escalafonario directivo. El mismo continuará percibiendo la remuneración de maestro en su grado con las compensaciones que actualmente recibe por sus funciones y por Escuela Rural mal uni-

cada si icorrespondiere.

B. Educación Secundaria y Educación Técnica

1.- Grados

Grado 1:

Subdirector 3ra. categoría.-----

Grado 2:

Subdirector 2da. categoría.-----

Grado 3:

Subdirector 1ra. categoría.-----

Director Liceo Rural.-----

Grado 4:

Director de 4ta. categoría (1 turno diurno o nocturno, dos o más turnos y/o dedicación permanente).-----

Director Servicios Docentes Especiales B (Museo y Observatorio de Educación Secundaria).-----

Grado 5:

Director 3ra. categoría (un turno nocturno, dos o más turnos y/o dedicación permanente).-----

Director Servicios Docentes Especiales A (Biblioteca, Tecnología y Cátedra A. Goyena de Educación Secundaria).-----

Grado 6:

Director 2da. categoría (un turno nocturno, dos o más turnos y/o dedicación permanente).-----

Grado 7:

Director 1ra. categoría (dos o más turno y/o dedicación per-



manente).-----

Director de Liceo Departamental (dedicación permanente).---

2.- Dedicación permanente de Directores

a) Los directores de establecimientos de Educación Secundaria y Educación Técnica de dos o más turnos podrán optar por definir su cargo de dirección como "dedicación permanente", no pudiendo acumular horas docentes. En este caso percibirán el equivalente a 48 horas en el grado, y deberán aplicar, en promedio, 8 horas semanales a cubrir la ausencia de docentes en su establecimiento

b) En el caso de los Directores del Liceo Departamental dichas horas se aplicarán a la tarea de coordinación del sistema de Educación Secundaria del respectivo Departamento.-----

C.- Categorización de Centros Educativos

El orden expuesto precedentemente implica recategorización de:-

1.- Jardines de Infantes. Los tramos se establecerán según la siguiente matrícula:-----

Nivel C: hasta 150 niños.-----

Nivel B: de 151 a 250 niños.-----

Nivel A: más de 250 niños.-----

2.- Institutos de Educación Secundaria (diurnos y nocturnos). Los tramos o categorías se fijarán según las siguientes matrículas:

4ta. categoría: hasta 500 estudiantes.-----

3ra. categoría de 501 a 1000 estudiantes.-----

2da. categoría de 1001 a 2000 estudiantes.-----

1ra. categoría más de 2000 estudiantes.-----

3.- Recategorización trienal

Cada tres años, el Consejo Directivo Central - con los respectivos informes de los Consejos Desconcentrados - actualizará el ordenamiento de los Centros Educativos en niveles, según la evolución de las correspondientes matrículas.-----

IV.- SISTEMA ESCALAFONARIO INSPECTIVO

1. Grados

Grado 1:

Inspector de Zona de Educación Primaria.-----
Inspector de Area y Asignatura en Educación Secundaria y Técnica.-----

Grado 2:

Inspector de Práctida de Educación Primaria.-----

Grado 3:

Inspector Departamental de Educación Primaria.-----
Inspector de Funcionamiento Liceal, Educación Secundaria.--
Inspector Coordinador de Areas E. Secundaria (C. Sociales y C. Experimentales).-----
Inspector Regional Educación Técnica.-----
Inspector de Formación Docente.-----

Grado 4:

Inspector Regional Educación Primaria.-----
Inspector Técnico Educación Secundaria.-----
Inspector Coordinador Educación Técnica.-----
Inspector Coordinador de Formación Docente.-----



Grado 5:

Sub-Inspector Técnico Educación Primaria.-----

Sub-Inspector Jefe Educación Secundaria.-----

Grado 6:

Inspector Técnico Educación Primaria.-----

Inspector Jefe Educación Secundaria.-----

Inspector Jefe Educación Técnica.-----

V.- SISTEMA ESCALAFONARIO DIRECTIVO DE FORMACION DOCENTE

1. Grados

Grado 1:

Subdirector de IFD.-----

Subdirector del IINN Montevideo.-----

Subdirector de INET e IPA.-----

Director de IFD con menos de 200 estudiantes. (Se asimila al grado 6 de la escala de Dirección).-----

Grado 2:

Subdirector del IMS.-----

Director de IFD con 200 o más estudiantes. (Se asimila al grado 1 de la escala de Inspección).-----

Grado 3:

Director del IINN de Montevideo.-----

Director del INET.-----

Director del IPA.-----

Director Centro Regional. (Se asimila al grado 4 de la escala de Inspección).-----

Grado 4:

Director del IMS. (Se asimila al grado 6 de la escala de Inspección).-----

VI. ESCALA DE REMUNERACIONES

Desde el 1º de enero de 1996 regirá la siguiente:-----

SISTEMA ESCALAFONARIO DIRECTIVO E INSPECTIVO

(Vigencia 1º de enero de 1996 en pesos uruguayos)

Gdo.	Dirección un turno	Dirección dos o más turnos	Dirección régimen internado o ded. permanente	Escalafón de Inspecc.
1	3.580	4.773		
2	3.902	5.203	6.243	
3	4.117	5.489	6.587	
4	4.343	5.791	6.949	
5	4.582	6.109	7.331	
6	4.834	6.445	7.734	
7		6.800	8.160	
				1 7.038
				2 7.530
				3 8.057
				4 8.621
				5 9.225
				6 9.871

A estos valores debe sumarse una partida fija de \$ 91 establecida



por el Decreto N° 203/92 de 12 de mayo de 1992 y la partida de alimentación de \$ 261 que no genera aportes sociales.-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Dada la existencia de situaciones creadas, cuya asimilación a las normas precedentes implicaría para sus titulares una disminución salarial relativa o, en otros casos, incrementos desproporcionales con los de sus colegas, y mientras dichos titulares ocupen los cargos que actualmente desempeñan, regirán para ellos las siguientes remuneraciones al 1° de enero de 1996.-----

1. Aquellos docentes que desempeñen cargos Directivos y que sean remunerados por su antigüedad como docentes y a los que la aplicación de la estructura escalafonaria no les permitiera percibir un incremento mínimo adecuado, recibirán mientras continúen desempeñando el presente cargo, las siguientes remuneraciones:---

a) Sub Directores escuelas urbanas de un turno

Grado 6 docente \$ 3.971

Grado 7 docente \$ 4.182

b) Director Escuela Nivel C de un Turno

Grado 7 docente \$ 4.182

c) Director Escuela Nivel B un Turno

Grado 7 docente \$ 4.391

d) Director de Educación Básica de Adultos (20 horas)

Grado 7 docente \$ 3.743

2. Aquellos docentes que desempeñen cargos de Directivos deteniendo grado docente por debajo del grado 4, tendrán las siguientes




Administración Nacional
de Educación Pública
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

00129

7

Sub-Director - \$ 4.125
Director Escuela Nivel C - \$ 4.309
Director Escuela Nivel B - \$ 4.523
Director Escuela Nivel A - \$ 4.972

5.- Los Directores de Escuela de Práctica y de las Habilitadas de Práctica recibirán sus remuneraciones según lo dispuesto en la presente Resolución, por lo que queda sin efecto lo establecido en la Resolución N° 98, Acta N° 61 de 28 de diciembre de 1995 en su artículo 5), literal a). Comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas, Contaduría General de la Nación, Tribunal de Cuentas de la República, Consejos Desconcentrados, Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente, División Hacienda y Contaduría Central del Inciso, hecho archívese.-----



Prof. Germán RAMA

Presidente



Dr. José Claudio WILLIMAN

Vice-Presidente